

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR

PRESIDENTE DE LA COMISION
PERMANENTE DE HACIENDA

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

San Raymundo Jalpan Oax., a 07 de marzo de 2023

Dictamen: 246

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
07 MAR 2023
20:54 hrs gel
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

Asunto: Expediente 1026 del Municipio
Santiago Chazumba, Distrito Huajuapán de
Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal de
Estado de Oaxaca

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
20:47 hrs
07 MAR 2023

DIP. MIRIAN DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto de Decreto** por el que se aprueba la **Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del MUNICIPIO SANTIAGO CHAZUMBA, DISTRITO HUAJUAPAN DEL ESTADO DE OAXACA.**

Nota: contiene 5 Firmas el Dictamen

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE:
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISION
PERMANENTE DE HACIENDA



IL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR/
PRESIDENTE DE LA COMISION
PERMANENTE DE HACIENDA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Asunto: Dictamen: 246

Expediente número: 1026

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESO MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO CHAZUMBA, DISTRITO HUAJUAPAN, OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 30 de noviembre del año dos mil veintidós, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el ante proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de SANTIAGO CHAZUMBA, DISTRITO HUAJUAPAN, OAXACA.

2. Con fecha de 30 de noviembre del dos mil veintidós se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y

DIP. FEDDY GIL
PIN-OAIG-AR
PRESIDENTE

DIP. CIELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. VSABEI MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 2 de diciembre de dos mil veintidós; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, del municipio siguiente: SANTIAGO CHAZUMBA, DISTRITO HUAJUAPAN, OAXACA.

3.- Que con fecha veintiuno de Diciembre de dos mil veintidós la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2023 de los diversos municipios de la Entidad.

4. Que una vez recibida la ley de ingresos municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de Decreto.


C. PINEDA
PRESIDENTE


DIP. CLELIA
TOLEDO
SECRETARIA


DIP. TANIA
CABALLERO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ
INTEGRANTE


DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el ante proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2023, presentado por el Ayuntamiento, no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta ley de ingreso municipal para el ejercicio fiscal 2023 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que le contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están confeccionados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su marco jurídico federal y estatal y aplicable, política de ingresos de la administración, exposición de motivos, instrumento por el cual se explica el impacto jurídico económico social y presupuestal de la ley de ingresos de SANTIAGO CHAZUMBA, DISTRITO HUAJUAPAN, OAXACA.

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de


DIP. ERIC GIL
PINEDA
PRESIDENTE


DIP. CLEJVA
TOLEDO
SECRETARIA


DIP. TANIA
CABALLERO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ
INTEGRANTE


DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del municipio.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio de: **SANTIAGO CHAZUMBA, DISTRITO HUAJUAPAN, OAXACA.**

MARCO JURIDICO

FEDERAL

• Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículos 31 fracción IV; 14; 16; 113 Fracción II; 115 Fracción II y IV.

DIP. P. R. D. Y. V. / IL
PINEDA / C. P. R.
PRESIDENTE

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REY VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

- Ley General de Contabilidad Gubernamental: Artículos 46; 48; 60 y 61.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios: Artículo 18.
- Ley de Coordinación Fiscal: Artículos 1; 2 y 25.
- Norma para Armonizar la Presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

ESTATAL

- Constitución Política Del Estado Libre Y Soberano De Oaxaca: Artículo 113.
- Ley De Deuda Pública Para El Estado De Oaxaca: Artículo 16.
- Ley De Coordinación Fiscal Para El Estado De Oaxaca: Artículo 1.
- Ley De Hacienda Municipal Del Estado De Oaxaca: Artículo 4.
- Ley Orgánica Municipal Del Estado De Oaxaca: Artículos 43; 47; 68; 95; 123.
- Código Fiscal Municipal Del Estado De Oaxaca: Artículos 12; 13 y 70.

POLÍTICA DE INGRESOS.

Partiendo desde que, el Ayuntamiento tiene la atribución de elaborar y presentar ante el Congreso del Estado su iniciativa de Ley de Ingresos, es importante implementar una política de ingresos congruente con sus ordenamientos rectores, entre ellos su Plan de Desarrollo Municipal, misma política que debe estar orientada a realizar acciones que permitan un incremento en la recaudación y que a su vez facilite a las y los contribuyentes cumplir con sus obligaciones, en este aspecto, se han planeado estrategias para permear en los habitantes de Santiago Chazumba, Distrito de Huajuapán, haciendo de su conocimiento las obligaciones a las que forman parte en el caso de contribuyentes nuevos y de los incentivos disponibles para quienes ya tributan en este Municipio con anterioridad, asimismo se brinda asesoría continua en la materia a la población que lo solicite y se propaga a través de internet y el aire la información correspondiente para estar al corriente de sus pagos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Fundado en el artículo 115 de nuestra carta magna, el municipio es autónomo y administrará libremente su hacienda pública, asimismo este artículo lo inviste de personalidad jurídica y precisa que el municipio y que manejará su patrimonio conforme a la Ley, por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, plantea en el artículo 113 las facultades del municipio, destacando lo siguiente:



DIP. FREDY GIL
PINEDA
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDANO
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVAÑES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 113, II.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados, y

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Asimismo, el Municipio está facultado para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, amén de la libre administración de su hacienda conformada por los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, las contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios. Por otra parte, los artículos previamente expuestos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, específicamente el que a la letra dice:

ARTÍCULO 123.- La iniciativa de la Ley de Ingresos municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada del cabildo para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año.

La creación de la presente iniciativa radica en cumplir con un mandato radicado en las leyes y una obligación con la Legislatura Constitucional del Estado, además de otorgar certeza jurídica a sus habitantes, esto sin perjuicio de su economía, asimismo, es tarea primordial del H. Ayuntamiento buscar las maneras de mejorar la captación de ingresos sin perjudicar en su generalidad a los ciudadanos, en este sentido se ha decidido adicionar dos conceptos en materia de permisos para poda y en colocación de antenas de telecomunicaciones, toda vez que el desarrollo del Municipio lo demanda y es de vital importancia dar certeza a las personas interesadas en realizar tales actividades, en el

DIP. JESÚS PINEDA
PRESIDENTE

DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAYARRO
INTEGRANTE

DIP. REINA VICTORIA JIMÉNEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



caso específico de los permisos de poda, se ha resuelto otorgar el valor que le acompaña en el Artículo 60, inciso r debido a los gastos propios de realizar tal tarea dando legalidad al hecho solicitado y brindando la cobertura que el Ayuntamiento da.

En razón de lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO CHAZUMBA, DISTRITO DE HUAJUAPAN DE LEÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santiago Chazumba, Distrito de Huajuapan de León, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta ley, se entiende por:

- I. Agostadero: tierras que, por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimentos al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agrícola;
- II. Aprovechamientos: son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos;

DIP. REDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYES VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERPERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- III. Bienes intangibles: son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- IV. Bienes de dominio privado: son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiere el municipio y los adquiera por prescripción positiva;
- V. Bienes de dominio público: son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a estos conforme a la legislación aplicable; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabado importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VI. Contribuciones de mejoras: son las contribuciones con carácter obligatorio a cargo de las personas físicas o morales que perciban un beneficio directo derivado de la ejecución de obras públicas;
- VII. Derechos: son las contribuciones a cargo de las personas físicas o morales, que reciban servicios que preste el municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso y aprovechamiento de los bienes del dominio publico del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos al cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados;
- VIII. Deuda pública: al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- IX. Ejecutivo del Estado: al gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- X. Gastos de ejecución: son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;


DIP. FREDDY PINEDA
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE


DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- XI. Impuestos: son las contribuciones establecidas en la ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentren en la situación jurídica o de hechos previstas por la misma;
- XII. Ley de hacienda municipal: a la ley de hacienda municipal del estado de Oaxaca;
- XIII. Municipio: es el nivel de gobierno embestido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda;
- XIV. MTS: Metros;
- XV. M2: metro cuadrado;
- XVI. M3: metro cubico;
- XVII. Productos: son los ingresos que percibe el municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado;
- XVIII. Tasa o tarifa: al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XIX. Tesorería: a la tesorería municipal;
- XX. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

DIP. ERIC DDY
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REY VICTORIA
JIMENEZ GUERRANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERREZ A MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2023.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 7. En el ejercicio fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santiago Chazumba, Distrito de Huajuapán de León, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

DIP. FR. DD. / IL
PINEL GUJAR
PRESIDENTE

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. ANA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Municipio Santiago Chazumba	Ingreso Estimado (En Pesos)
Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2023	
IMPUESTOS	62,934.18
Impuestos sobre los Ingresos	1,200.00
Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	200.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	200.00
Otros Impuestos Sobre los Ingresos	800.00
Impuestos sobre el Patrimonio	60,734.18
Predial	59,734.18
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	1,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	1,000.00
Traslación de Dominio	1,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	3,087.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	3,087.00
Saneamiento	3,087.00
DERECHOS	412,703.38
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	138,823.38
Mercados	131,623.38

DIP. SERGIO G. PINEDA G. P.
PRESIDENTE

DIP. CECILIA TOLEDO BERNAL
SECRETARÍA

DIP. ESTANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERAVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Municipio Santiago Chazumba	Ingreso Estimado (En Pesos)
Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2023	
Panteones	4,750.00
Rastro	2,450.00
Derechos por Prestación de Servicios	273,880.00
Alumbrado Público	45,000.00
Aseo Público	420.00
Parques y Jardines	120.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	51,840.00
Licencias y Permisos	4,000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	7,500.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	4,500.00
Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos, Electromecánicos	5,000.00
Permisos para Anuncios y Publicidad	300.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	150,000.00
Sanitarios y Regaderas Públicas	200.00
Prestados por Autoridades de Seguridad Pública	2,000.00

[Signature]
DIP. FREDY GIL PINO COPAL
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

[Signature]
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAÑANES
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Municipio Santiago Chazumba	Ingreso Estimado (En Pesos)
Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2023	
En Materia de Tránsito y Vialidad	500.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	2,000.00
Ocupación de la Vía Pública	500.00
PRODUCTOS	2,829.75
Productos	2,829.75
Otros Productos	1,079.75
Productos Financieros del Ramo 28	250.00
Productos Financieros del Fondo III	250.00
Productos Financieros del Fondo IV	250.00
Productos Financieros de Convenios Federales	250.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	250.00
Productos Financieros de Convenios Particulares	250.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	250.00
APROVECHAMIENTOS	12,348.00
Aprovechamientos	1,348.00
Multas	1,348.00
Aprovechamientos Patrimoniales	11,000.00

DIP. FREDY GIL
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REV. VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Municipio Santiago Chazumba	Ingreso Estimado (En Pesos)
Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2023	
Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	9,000.00
Enajenación de Bienes Muebles e Intangibles	2,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	17,070,696.87
Participaciones	6,234,421.31
Fondo General de Participaciones	3,689,285.01
Fondo de Fomento Municipal	1,874,038.46
Fondo Municipal de Compensaciones	140,815.56
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	90,660.04
ISR sobre Salarios	149,205.00
Participaciones por Impuestos Especiales	69,372.09
Fondo de Fiscalización y Recaudación	191,239.65
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	22,045.29
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	7,760.21
Aportaciones	10,836,271.56

[Signature]
DIP. FREDY GIL
PINEDA
PRESIDENTE

DIP. CIEIRA
TOLEDORNA
SECRETARIA

[Signature]
DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. REVY VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. YSABEL MARTINA
HERBEKA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Municipio Santiago Chazumba	Ingreso Estimado (En Pesos)
Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2023	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	7,672,211.16
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.	3,164,060.40
Convenios	2.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	1.00
Fondos Distintos de Aportaciones	1.00
Fondos Distintos de Aportaciones	1.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	1.00
Transferencias y Asignaciones	1.00
Transferencias y Asignaciones	1.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	1.00
Financiamiento Interno	1.00
Total	17,564,601.18

DIP. FREDDY GIL
PINEDA-JOYAT
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS
CAPÍTULO I

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera

Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

Artículo 8. Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Artículo 9. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

Artículo 10. La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

Artículo 11. Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

Artículo 12. Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate.

DIP. FREDY GIL
PINEDY GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA
COTOPIA
JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. VSABE
MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Así mismo, retendrán el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería Municipal dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio.

Sección Segunda

Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 13. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

Artículo 14. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 15. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.



DIP. FREDDY GIL
PINEDA C. JAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNOLDO
JIMENEZ BERRANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 16. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - 1) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - 2) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - 3) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 17. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA G. / PAR
PRESIDENTE

DIP. CIELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REY VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

DIP. FREDY GIL
PINEDA
PRESIDENTE

El pago correspondiente al último período de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

DIP. CIBELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

CAPÍTULO II

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera

Predial

Artículo 18. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 19. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ SERRANTES
INTEGRANTE

Artículo 20. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores:

IMPUESTO ANUAL MINIMO	
Suelo urbano	2UMA
Suelo rustico	1UMA

DIP. YSABEL MARTINA
HERREPA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 21. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 22. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 23. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 35%, en el mes de enero, 30% en el mes de febrero y el 25% para aquellos que paguen en el mes de marzo del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

Sección Segunda

Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

Artículo 24. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

DIP. FREDY GIL
PINERO
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNOLDO
GARCIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 25. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 26. La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por m² de superficie vendible, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca:

Tipo	Cuota en pesos
I. Habitacional residencial	\$49.00
II. Habitacional tipo medio	\$44.00
III. Habitacional popular	\$33.00
IV. Habitacional de interés social	\$22.00
V. Habitacional campestre	\$27.00
VI. Granja	\$16.00
VII. Industrial	\$54.00

Artículo 27. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estará obligado al

DIP. FREDY GIL
PINEDA
PRESIDENTE

DIP. CIELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REVNA
GATORIA
JIMÉNEZ
INTEGRANTE

DIP. YSABEL
MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única

Traslación de Dominio

Artículo 28. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 29. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 30. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 31. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 32. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

DIP. FREDY GIL
PINEDA / DP AT
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REVILIA
GUSTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERREERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Primera

Saneamiento

Artículo 33. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 34. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 35. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:



DIP. ERIC GIL
PINEDA
PRESIDENTE

DIP. CIELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNOLDO
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Conceptos	Cuota en pesos
I. Introducción de agua potable (Red de distribución) metro lineal	\$830.00
II. Introducción de drenaje sanitario metro lineal	\$880.00
III. Electrificación metro lineal	\$220.00
IV. Revestimiento de las calles m ²	\$220.00
V. Pavimentación de calles m ²	\$220.00
VI. Banquetas m ²	\$220.00
VII. Guarniciones metro lineal	\$220.00

Artículo 36. Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

TÍTULO QUINTO

DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera

Mercados

Artículo 37. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 38. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o

DIP. FREDY GIL
PINEC
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REVY LATORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 39. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Locales fijos en mercados construidos m ²	\$330.00	Mensuales
II. Puestos semifijos en mercados construidos m ²	\$55.00	Semanal
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m ²	\$110.00	Mensuales
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ²	\$10.00	Por día
V. Regularización de concesiones	\$275.00	Anual
VI. Ampliación o cambio de giro	\$275.00	Por evento
VII. Reapertura de puesto, local o caseta	\$88.00	Por evento
VIII. Asignación de cuenta por puesto	\$220.00	Por evento
IX. Permiso para remodelación	\$550.00	Por evento
X. División y fusión de locales	\$275.00	Por evento
XI. Derecho de uso de piso para descarga	\$165.00	Por evento
XII. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto	\$550.00	Por evento
XIII. Expedición de contrato uso de suelo y locales en el mercado o vía pública.	\$110.00	Anual

Artículo 40. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por servicios en mercados serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Limpieza de pasillos en mercados construidos	\$5.00	Diarios
II. Servicio de vigilancia	\$110.00	Mensuales

DIP. RFR. DY. GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. GIELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REXY VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Sección Segunda

Panteones

Artículo 41. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

DIP. FREDY GIL
PINEDA GIL
PRESIDENTE

Artículo 42. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Artículo 43. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería Municipal, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
a) Las autorizaciones de construcción de monumentos, reconstrucción o profundización de capillas, bóvedas m ²	\$220.00	Por evento
b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio	\$200.00	Por evento
c) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio	\$200.00	Por evento
d) Limpieza de panteón para tumba y pago de faena.	\$220.00	Por evento

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
Servicios de inhumación	\$220.00	Por evento
Servicios de exhumación	\$385.00	Por evento
Servicios de reinhumación	\$440.00	Por evento
Depósitos de restos en nichos o gavetas	\$220.00	Por evento

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	\$200.00	Por evento
Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones	\$50.00	Por evento
Certificados por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular	\$100.00	Por evento

DIP. FREDY GIL
PINELO JARRO
PRESIDENTE

III. Las cuotas por servicios de limpieza serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
Aseo	\$55.00	anual
Limpieza	\$11.00	anual
Desmante	\$55.00	anual
Mantenimiento en general de los panteones	\$55.00	anual

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Sección Tercera

Rastro

Artículo 44. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 45. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 46. El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNOLACTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Servicio de traslado de ganado (pasaje)	\$130.00	Por evento
II. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	\$110.00	Por fierro

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
III. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	\$100.00	Anual
IV. Introducción y compra – venta de ganado	\$130.00	Por cabeza

DIP. FREDY GIL
PINEDA
PRESIDENTE

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera

Alumbrado Público

Artículo 47. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de mantenimiento de la infraestructura de alumbrado público a cargo del Municipio en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común para sus habitantes. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 48. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Sección Segunda

Aseo Público

Artículo 50. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARÍA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNOLDA
VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
Limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados	\$110.00	Por evento
Por carga en el tiradero municipal	\$220.00	Por evento
Manejo de residuos de origen animal	\$33.00	Por evento
Recolección de desechos industriales	\$240.00	Mensuales

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Sección Tercera

Parques y Jardines

Artículo 51. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el acceso restringido a parques, jardines circulados, unidades deportivas, gimnasios, auditorios y centros recreativos propiedad del Municipio, cuando éste así lo determine, así como aquellos que sin ser de su propiedad estén bajo su responsabilidad por alguna de las formas contractuales que establezca el derecho común.

Artículo 52. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas que ingresen a los parques, jardines y unidades deportivas a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 53. El pago debe realizarse previo ingreso de los usuarios al parque, jardín o unidad deportiva y se pagará el acceso general a partir de 5 años de edad la cuota de \$10.00.

Sección Cuarta

Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 54. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 55. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 56. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:



DIP. FREDY GARCÍA
PINEDA
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REY VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERREZ RAMOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Concepto	Cuota en pesos
I. Certificación de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales.	\$35.00
II. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja.	\$1.00
III. Expedición de certificados de residencia, identidad, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal.	\$38.00
IV. Constancias certificadas solicitadas por los Ciudadanos y a cargo del Ayuntamiento.	\$38.00
V. Constancias de posesión y subdivisión de menos de 30 ML.	\$110.00
VI. Constancias de posesión y subdivisión mayor de 30 ML.	\$165.00
VII. Constancia de donación.	\$110.00
VIII. Apeo y deslinde De 100 m a 299 m De 300 m en adelante	\$770.00 \$1,650.00
IX. Rectificación de medidas y corrección de las mismas De 100 m a 299 m De 300 m en adelante	\$770.00 \$1,650.00
X. Constancia de compra – venta total	\$500.00
XI. Constancia por sucesión	\$100.00

DIP. FREDY GIL
PINEDA GIL
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REVY VICTORIA
JIMENEZ GERVAÑES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERPETA MOLINA
INTEGRANTE

Artículo 57. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Sección Quinta Licencias y Permisos

Artículo 58. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 59. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el permiso a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 60. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
Permisos de:	
a) Construcción hasta 100m ²	\$550.00
b) Construcción mayor a 100m ²	\$1,100.00
c) Reconstrucción	\$550.00
d) Ampliación m ²	\$550.00
e) Demolición de inmuebles m ²	\$5.00
f) Demolición de fraccionamientos m ²	\$5.00
g) Construcción de albercas m ³	\$6.00
h) Ruptura de banquetas	\$110.00
i) Empedrados	\$200.00
j) Pavimento	\$200.00
k) Reparación	\$200.00
l) Excavaciones	\$200.00
m) Rellenos	\$200.00
n) Remodelación de fachadas de fincas urbanas	\$200.00
o) Remodelación de bardas en superficies horizontales o verticales	\$200.00
p) Aprobación o revisión de planos de las obras señaladas en la fracción anterior	\$300.00

DIP. FREDY PINEDA GARCÍA
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REVY VICTORIA JIMENEZ ERVANYES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Concepto	Cuota en pesos
q) Asignación de número oficial para los predios que se encuentren sobre la vía pública	\$150.00
r) Permiso para poda de árboles	\$800.00
s) Permiso de uso de suelo para construcción y colocación de estructuras y/o mástil de antenas de telefonía celular, radio comunicación, TV por cable, internet y similares. Para el caso de referendo la cuota a pagar será de \$10,000.00; el cobro de este derecho tiene vigencia anual y ampara solo la factibilidad de uso de suelo donde se coloquen este tipo de estructuras, en caso que sean espacios del dominio público se cobrarán de acuerdo al capítulo específico en esta ley.	\$15,000.00

Artículo 61. Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m² de acuerdo con las categorías, previstas en el artículo 84 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial	\$1,500
Segunda categoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado	\$1,000
Tercera categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón	\$800
Cuarta categoría. Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional	\$500

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. CIENIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REVILIA VICTORIA
JIMENEZ GERVAJES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERPERRAMOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sección Sexta

Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 62. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 63. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 64. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Ciño	Expedición Cuota en pesos	Refrendo Cuota en pesos	Periodicidad
Comercial	\$220.00	\$440.00	Anual
Servicios:	\$220.00	\$440.00	Anual

Artículo 65. Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

1. Exhibir original y anexar copia del registro federal de contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
2. Croquis de localización del establecimiento.
3. Copia del pago del impuesto predial actualizado.
4. Copia del acta constitutiva en caso de persona moral.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



5. Copia del pago de agua potable actualizado del inmueble.
6. Constancia de uso del suelo del establecimiento.
7. Exhibir original y anexar copia de la licencia sanitaria.
8. Copia de la credencial para votar del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento o por giro.

Artículo 66. Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual, los contribuyentes deberán solicitar sus refrendos durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el ayuntamiento anexando los documentos siguientes:

- I. Licencia de funcionamiento del año anterior.
- II. Copia de pago del impuesto predial actualizado de establecimiento.
- III. Copia de licencia sanitaria actualizada.
- IV. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se allá realizado cambio del domicilio.

Sección Séptima

Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 67. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Concepto	Inscripción en pesos	Refrendo en pesos
Miscelánea con venta de cervezas, vinos y licores	\$550.00	\$500.00
Depósito de cerveza y distribución de refrescos	\$3,300.00	\$2,500.00
Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$550.00	\$500.00
Expendio de mezcal	\$275.00	\$250.00
Depósito de cerveza	\$550.00	\$500.00
Depósito de cerveza y distribución de refrescos con franquicia	\$50,000.00	\$30,000.00
Licorería	\$550.00	\$500.00
Permiso para venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos	\$550.00	\$500.00
Salón de fiesta con evento de bebidas alcohólicas	\$1,000.00	\$800.00
Centros botaneros	\$1,000.00	\$800.00

- II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota de inscripción en pesos	Refrendo en pesos
Cafetería con venta de cervezas solo con alimentos	\$220.00	\$165.00
Comedor con venta de cervezas solo con alimentos	\$220.00	\$165.00
Comedor con venta de cervezas, vinos y licores solo con alimentos	\$220.00	\$165.00

[Signature]
DIP. FREDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
GABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Concepto	Cuota de inscripción en pesos	Refrendo en pesos
Coctelería con venta de cervezas solo con alimentos	\$220.00	\$165.00
Marisquería con venta de cervezas solo con alimentos	\$220.00	\$165.00
Marisquería con venta de cervezas, vinos y licores solo con alimentos	\$220.00	\$165.00
Restaurante con venta de cervezas solo con alimentos	\$220.00	\$150.00
Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos (local sin franquicia)	\$330.00	\$275.00
Restaurante con venta de bebidas alcohólicas que opere una franquicia o cadena nacional	\$935.00	\$465.00
Taquería y lonchería con venta de cerveza solo con alimentos	\$220.00	\$165.00
Venta de micheladas	\$110.00	\$88.00
Venta de barbacoa con bebidas alcohólicas solo con alimentos	\$110.00	\$88.00
Pizzería con venta de cervezas solo con alimentos	\$165.00	\$110.00
Rosticería con venta de cervezas solo con alimentos	\$165.00	\$110.00
Cenaduría con venta de cervezas solo con alimentos	\$165.00	\$110.00
Fondas, pozoleras, antojeras y similares con venta de bebidas alcohólicas solo con alimentos	\$165.00	\$110.00
Snack bar	\$330.00	\$275.00

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDORBERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVAÑTES
INTEGRANTE

III. La autorización de funcionamiento de horario extraordinario limite máximo 4 horas de giros prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
Bar	\$220.00	Por hora

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



DICTAMEN

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
Bar con música en vivo que opere franquicia	\$220.00	Por hora
Billares con venta de cerveza	\$220.00	Por hora
Cantinas	\$220.00	Por hora
Cabarets	\$220.00	Por hora
Centros nocturnos	\$1,100.00	Por hora
Cervecerías	\$220.00	Por hora
Depósitos de cerveza	\$1,100.00	Por hora
Licorerías y/o vinaterías	\$1,100.00	Por hora
Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada con o sin franquicia	\$1,100.00	Por hora
Restaurante – bar	\$220.00	Por hora
Video - bar	\$220.00	Por hora
Karaoke con venta de bebidas alcohólicas	\$220.00	Por hora
En los demás casos no previstos en los incisos anteriores.	\$220.00	Por hora

DIP. FREL Y GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CIELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. RAFAEL VICTORIA
JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

Artículo 68. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 69. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Octava

Inscripción al Padrón Municipal y Refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 70. Es el ingreso que recaudará el Municipio por inscripción al padrón municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 71. Están obligadas al pago de estos derechos las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 72. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas.

Registro y verificación administrativa de unidad económica	Sector	Actividad	Tarifa anual en pesos	
			Registro	Refrendo anual
I.- Unidades económicas de bajo y mediano impacto	Comercio y servicio	Comercio y servicio en general con actividades de bajo y mediano impacto.	Registro	Refrendo anual
a) Venta de alimentos preparados				
		1. Cafeterías sin franquicia	\$220.00	\$165.00
		2. Cenadurías	\$220.00	\$165.00
		3. Cocina económica	\$220.00	\$165.00
		4. Fonda	\$220.00	\$165.00
		5. Pastelería sin franquicia	\$220.00	\$165.00
		6. Pizzería sin franquicia	\$165.00	\$110.00
		7. Refresquería y juguerías	\$110.00	\$88.00
		8. Restaurant sin venta de bebidas alcohólicas (local)	\$220.00	\$165.00
		9. Rosticerías, pollos a la leña y asados sin franquicia	\$165.00	\$110.00
		10. Taquerías y Loncherías	\$220.00	\$165.00
		11. Tortería	\$110.00	\$88.00
		12. Venta de Antojitos Regionales	\$110.00	\$88.00
		13. Venta de Hamburguesas (local)	\$220.00	\$165.00
b) Venta de alimentos sin preparar				
		1. Abastecedora de carnes frías (local)	\$250.00	\$200.00

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REV. VICTORIA
JIMENEZ CERVENTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



2. Carnicería	\$110.00	\$88.00
3. Centro de distribución de abarrotes (local)	\$330.00	\$275.00
4. Comercializadora de carnes (local)	\$330.00	\$275.00
5. Cremería y Quesería	\$110.00	\$55.00
6. Distribuidora de Harina	\$110.00	\$88.00
7. Distribuidora de Helados, botanas y golosinas (local sin franquicia)	\$165.00	\$110.00
8. Elaboración y venta de helados (local)	\$165.00	\$110.00
9. Empacadoras de carnes (local)	\$330.00	\$275.00
10. Expendio de pan (local)	\$110.00	\$88.00
11. Expendio de Pollo (local)	\$110.00	\$88.00
12. Frutas y legumbres.	\$110.00	\$88.00
13. Matanza de ganado y aves	\$100.00	\$100.00
14. Mini súper sin venta de bebidas alcohólicas hasta 70 m2 local	\$330.00	\$275.00
15. Mini súper sin venta de bebidas alcohólicas mayor a 70 m2	\$800.00	\$650.00
16. Miscelánea de abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas	\$330.00	\$275.00
17. Paletería y nevería sin franquicia	\$110.00	\$88.00
18. Panaderías	\$220.00	\$165.00
19. Supermercados sin franquicia	\$750.00	\$600.00
20. Tendajón sin venta de bebidas alcohólicas.	\$110.00	\$88.00
21. Tortillerías de máquina	\$220.00	\$165.00
22. Venta de golosinas	\$110.00	\$88.00
23. Venta de granos y cereales	\$220.00	\$165.00
24. Venta de pollo destazado	\$100.00	\$80.00
25. Venta de productos del mar	\$110.00	\$55.00
26. Venta de productos lácteos	\$110.00	\$88.00

[Signature]
DIP. FREDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. REV. VICTORIA
JIMÉNEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



	27. Venta de tortillas a mano	\$110.00	\$88.00
	28. Venta de vísceras	\$100.00	\$80.00
c) Automóviles			
	1. Compra y/o venta de refacciones y autopartes para vehículos (local)	\$220.00	\$165.00
	2. Compra y/o venta de autos y camiones usados (local)	\$220.00	\$165.00
	3. Distribuidora de llantas (local)	\$220.00	\$165.00
	4. Lava Autos	\$220.00	\$165.00
	5. Polarizados y accesorios para automóvil (local)	\$220.00	\$165.00
	6. Refaccionaria de motocicletas (local sin franquicia)	\$220.00	\$165.00
	7. Refaccionarias en general	\$220.00	\$165.00
	8. Servicio de alineación y balanceo	\$220.00	\$165.00
	9. Taller de bicicletas y refacciones	\$110.00	\$55.00
	10. Taller de frenos y clutch	\$220.00	\$165.00
	11. Taller de motocicletas refacciones	\$220.00	\$165.00
	12. Taller eléctrico automotriz	\$220.00	\$165.00
	13. Taller y reparación de electrodomésticos	\$220.00	\$165.00
	14. Taller de reparación de parrillas automotrices	\$220.00	\$165.00
	15. Venta de llantas y cámaras	\$165.00	\$110.00
	16. Venta de lubricantes automotrices	\$165.00	\$110.00
	17. Venta de motocicletas y accesorios (local)	\$550.00	\$500.00
	18. Venta e instalación de audio automotriz en general	\$220.00	\$165.00
	19. Venta e instalación de mofles	\$220.00	\$165.00
	20. Venta e instalación de radiadores	\$220.00	\$165.00
	21. Vulcanizadora	\$110.00	\$88.00
d) Talleres de servicio pesado			
	1. Taller de lubricantes automotrices	\$150.00	\$100.00

[Signature]
DIP. FREDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REGINA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



2. Taller de muelles	\$150.00	\$100.00
3. Taller de reparación de chapas y elevadores	\$150.00	\$100.00
4. Taller de reparación de maquinaria (equipo menor)	\$300.00	\$250.00
5. Taller mecánico	\$350.00	\$300.00
e) Taller industrial		
1. Aserradero	\$750.00	\$600.00
2. Compra y/o venta de baterías usadas	\$150.00	\$100.00
3. Compra y/o venta de fierro viejo	\$110.00	\$88.00
4. Compra y/o venta de tornillos	\$110.00	\$88.00
5. Compra y/o venta de desechos industriales	\$800.00	\$650.00
6. Purificadora de agua embotellada	\$750.00	\$600.00
7. Distribuidora de agua purificada y embotellada	\$750.00	\$600.00
8. Distribuidora de hielo	\$110.00	\$88.00
9. Distribuidora de plásticos y derivados	\$100.00	\$80.00
10. Distribuidora de material eléctrico (local)	\$220.00	\$110.00
11. Distribuidora de refrescos y aguas gaseosas con franquicia	\$3,500.00	\$3,200.00
12. Distribuidoras de agua en pipa	\$650.00	\$550.00
13. Elaboración de velas y veladoras	\$150.00	\$100.00
14. Expendio de artesanías	\$100.00	\$80.00
15. Expendio de pinturas y solventes sin franquicia	\$330.00	\$270.00
16. Expendio de pinturas y solventes con franquicia	\$900.00	\$800.00
17. Ferreterías (local sin franquicia)	\$550.00	\$440.00
18. Depósito y distribución avícola (local)	\$200.00	\$200.00
19. Granjas avícolas (local)	\$200.00	\$200.00
20. Imprenta	\$110.00	\$88.00
21. Marmolerías	\$200.00	\$150.00

DIP. FREDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYTA VICTORIA
JIMÉZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERREERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



22. Molinos (cada uno)	\$100.00	\$80.00
23. Mueblerías (local sin franquicia)	\$330.00	\$250.00
24. Maderería (local sin franquicia)	\$110.00	\$88.00
25. Renovadoras de calzado	\$100.00	\$50.00
26. Renta de maquinaria pesada (local)	\$330.00	\$275.00
27. Sastrería, corte y confección	\$110.00	\$88.00
28. Servicio de grúas	\$550.00	\$400.00
29. Servicio de serigrafía y bordados	\$110.00	\$88.00
30. Taller de carpintería	\$200.00	\$150.00
31. Taller de herrería y balconería	\$300.00	\$250.00
32. Taller de hojalatería y pintura	\$300.00	\$250.00
33. Taller de tornería	\$300.00	\$250.00
34. Tapicerías	\$300.00	\$250.00
35. Tienda de materiales para construcción	\$550.00	\$380.00
36. Tlapalerías	\$200.00	\$150.00
37. Venta de artículos de madera (no incluye mueblería)	\$100.00	\$80.00
38. Venta de gases industriales y medicinales (local sin franquicia)	\$200.00	\$150.00
39. Venta de lámina galvanizadas, acrílicas y de plástico	\$200.00	\$150.00
40. Venta de mangueras y conexiones	\$200.00	\$150.00
41. Venta de materiales agregados p/construcción (local sin franquicia)	\$200.00	\$150.00
42. Venta de tabla roca y material prefabricado (local sin franquicia)	\$200.00	\$150.00
43. Vidriería y cancelería (local sin franquicia)	\$160.00	\$110.00
44. Viveros	\$110.00	\$88.00
45. Zapaterías (local sin franquicia)	\$110.00	\$88.00

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. CILENA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REY VICTORIA
JIMÉNEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERREPA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



f) Servicios			
1. Academias	\$300.00	\$300.00	
2. Acuarios	\$300.00	\$200.00	
3. Agencias de viajes	\$500.00	\$300.00	
4. Alquileres de lonas, sillas, mesas, loza y banquetes.	\$330.00	\$275.00	
5. Armerías y artículos deportivos (local)	\$300.00	\$200.00	
6. Arrendamiento de bienes inmuebles para vivienda o comercio de cuatro cuartos o locales en adelante.	\$330.00	\$275.00	
7. Arrendamiento de bienes inmuebles para vivienda o comercio de uno a tres cuartos o locales.	\$330.00	\$275.00	
8. Arrendamiento de vehículos	\$350.00	\$300.00	
9. Servicio de taxi en terminal terrestre	\$165.00	\$110.00	
10. Resguardo y/o protección de equipaje	\$100.00	\$50.00	
11. Artículos de cocina galvanizados	\$100.00	\$50.00	
12. Artículos electrónicos y electrodomésticos (local)	\$330.00	\$275.00	
13. Básculas al servicio público	\$200.00	\$150.00	
14. Bazar	\$110.00	\$88.00	
15. Boticas	\$110.00	\$88.00	
16. Boutique	\$165.00	\$110.00	
17. Cerrajerías	\$88.00	\$55.00	
18. Clínicas de belleza, spa, faciales	\$200.00	\$150.00	
19. Club nutricional	\$110.00	\$88.00	
20. Compra y/o venta de productos agropecuarios	\$2,000.00	\$1650.00	
21. Compra y/o venta de accesorios p/celular	\$165.00	\$110.00	
22. Compra y/o venta de artículos de seguridad	\$300.00	\$150.00	
23. Compra y/o venta de equipos y refacciones para aire acondicionado	\$300.00	\$150.00	
24. Consultorio dental (local sin franquicia)	\$550.00	\$445.00	


DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE


DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. PETYA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE


DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



25. Consultorio terapéutico y de rehabilitación	\$220.00	\$165.00
26. Consultorios médicos	\$550.00	\$445.00
27. Cristalerías	\$300.00	\$200.00
28. Constructoras (local)	\$3,000.00	\$2,800.00
29. Despachos en general	\$330.00	\$275.00
30. Distribuidora de Alimentos y medicina p/animales	\$330.00	\$275.00
31. Distribuidora de vidriería y cancelería (local sin franquicia)	\$300.00	\$150.00
32. Distribuidora y/o venta de calzado por catalogo	\$110.00	\$88.00
33. Dulcería (local)	\$110.00	\$88.00
34. Envíos y paquetería (local sin franquicia)	\$300.00	\$250.00
35. Escuelas de artes marciales	\$300.00	\$250.00
36. Escuelas comerciales y secretariales del sector privado	\$300.00	\$250.00
37. Escuelas de computación del sector privado	\$300.00	\$250.00
38. Escuelas para la capacitación de ejecutivos del sector privado	\$300.00	\$250.00
39. Escuelas de deporte del sector privado	\$300.00	\$250.00
40. Escuelas de idiomas del sector privado	\$300.00	\$250.00
41. Escuelas de baile y danza	\$300.00	\$250.00
42. Escuelas de computo	\$300.00	\$250.00
43. Estéticas	\$220.00	\$110.00
44. Exposición y venta de libros	\$80.00	\$50.00
45. Farmacia con consultorio (local sin franquicia)	\$550.00	\$445.00
46. Farmacia con consultorio (local con franquicia)	\$2,000.00	\$1,500.00
47. Farmacias sin franquicia	\$220.00	\$165.00
48. Florería	\$110.00	\$88.00
49. Foto estudios	\$110.00	\$88.00

DIP. FREDDY GIL PINEDA
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ VICTORIA JIMÉNEZ GERVAÑANES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



50. Fotocopiadoras	\$110.00	\$88.00
51. Funeraria	\$550.00	\$445.00
52. Gimnasios (local)	\$220.00	\$165.00
53. Guarderías y estancias infantiles	\$300.00	\$250.00
54. Instituciones Bancarias	\$18,000.00	\$15,000.00
55. Inmobiliarias de bienes y raíces	\$550.00	\$500.00
56. Interprete, promotor musical y sonorización	\$1,000.00	\$900.00
57. Jarcerías	\$300.00	\$150.00
58. Joyería y Relojería (local sin franquicia)	\$300.00	\$300.00
59. Jugueterías	\$220.00	\$165.00
60. Laboratorios clínicos otros establecimientos de asistencia médica (local)	\$220.00	\$165.00
61. Lavandería	\$220.00	\$165.00
62. Librerías	\$100.00	\$80.00
63. Mercaderías y Boneterías	\$110.00	\$88.00
64. Ópticas sin franquicia o cadena	\$750.00	\$600.00
65. Papelería y regalos	\$110.00	\$88.00
66. Peluquerías	\$220.00	\$165.00
67. Perfumería fina (local)	\$250.00	\$100.00
68. Preescolar privada	\$1,000.00	\$800.00
69. Primarias privadas	\$1,000.00	\$800.00
70. Secundarias privadas	\$1,000.00	\$800.00
71. Preparatorias privadas	\$1,000.00	\$800.00
72. Universidad	\$1,800.00	\$1,000.00
73. Regalos y Novedades	\$110.00	\$88.00
74. Regalos y perfumería	\$110.00	\$88.00
75. Rótulos	\$110.00	\$88.00


DIP. FREDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REINA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERPÉRA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



76. Sala de exhibición	\$110.00	\$88.00
77. Servicio de copias, papelería y regalos	\$110.00	\$88.00
78. Servicios de Hospedaje	\$330.00	\$220.00
79. Servicio de plomería y electricidad	\$750.00	\$600.00
80. Servicio de teléfono y fax	\$110.00	\$88.00
81. Servicio de Vaciado de fosas sépticas	\$750.00	\$600.00
82. Servicio de video filmaciones	\$110.00	\$88.00
83. Sistemas de computadora con renta de internet por cada equipo	\$220.00	\$165.00
84. Taller de Joyería	\$350.00	\$200.00
85. Taller de Manualidades	\$110.00	\$88.00
86. Telefonía celular (venta)	\$220.00	\$165.00
87. Tienda de ropa y calzado (local sin franquicia)	\$165.00	\$110.00
88. Tiendas naturistas	\$110.00	\$88.00
89. Tintorerías	\$110.00	\$88.00
90. Venta de alimentos para animales	\$165.00	\$110.00
91. Venta de artículos desechables	\$110.00	\$88.00
92. Venta de artículos ortopédicos	\$110.00	\$88.00
93. Venta de artículos para el hogar	\$220.00	\$165.00
94. Venta de bicicletas y accesorios	\$110.00	\$88.00
95. Venta de colchones (local)	\$330.00	\$275.00
96. Venta de dulces y artículos para fiestas infantiles	\$110.00	\$88.00
97. Venta de fertilizantes	\$330.00	\$275.00
98. Venta de leña	\$110.00	\$88.00
99. Venta de maquinaria agrícola e industrial (local)	\$750.00	\$600.00
100. Venta de material acrílico p/acabados (local)	\$300.00	\$200.00
101. Venta de material dental	\$300.00	\$200.00

DIP. FREDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANJA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. RITA VICTORIA
JIMENEZ GERVANZES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



102. Venta de mobiliario y equipo de oficina (local)	\$300.00	\$200.00
103. Venta de plásticos y hules (local)	\$110.00	\$88.00
104. Venta de material eléctrico y plomería (local)	\$110.00	\$88.00
105. Venta de piñatas y artículos para fiesta	\$110.00	\$88.00
106. Venta de productos de limpieza (local sin franquicia)	\$110.00	\$88.00
107. Venta de ropa típica	\$110.00	\$88.00
108. Venta de uniformes	\$110.00	\$88.00
109. Venta y renta de películas y CD	\$110.00	\$88.00
110. Venta y reparación de equipo de computo	\$110.00	\$88.00
111. Venta y reparación de relojes	\$110.00	\$88.00
112. Venta, renta y reparación de fotocopiadoras	\$110.00	\$88.00
113. Veterinarias	\$250.00	\$200.00
g) Recreación		
1. Balnearios	\$220.00	\$165.00
2. Billares	\$220.00	\$165.00
3. Juegos Infantiles con o sin premio	\$220.00	\$165.00
4. Máquinas de baile	\$220.00	\$165.00
5. Máquina de video juegos con dos monitores y simulador	\$110.00	\$88.00
6. Máquina de peluches	\$110.00	\$88.00
7. Máquina de video juegos con un sólo monitor para dos jugadores	\$110.00	\$88.00
8. Maquina sencilla de pie con uno o dos jugadores	\$110.00	\$88.00
9. Mesa de futbolito	\$110.00	\$88.00
10. Punto de venta de boletas de juegos de azar	\$300.00	\$200.00
11. Renta de canchas de futbol	\$550.00	\$500.00

DIP. FREDY GIL PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REVY VICTORIA JIMÉNEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERPÉRAMOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



12. Renta de espacios para fiestas sin servicio de banquete	\$220.00	\$165.00
13. Rockolas	\$220.00	\$165.00
14. Salón de usos múltiples con servicio de banquete sin bebidas alcohólicas	\$330.00	\$275.00
15. Salón para fiestas infantiles	\$330.00	\$275.00
16. TV con sistema de juego de video	\$110.00	\$88.00
h) Infraestructura		
1. Distribuidora de cigarros	\$500.00	\$400.00
2. Embotelladora de agua en garrafón	\$750.00	\$600.00
3. Recicladora de desechos orgánicos	\$750.00	\$600.00
4. Gasolineras	\$6,050.00	\$6,050.00

Sección novena

Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctrico, Electrónicos, Electromecánicos

Artículo 73. Es objeto de este derecho la expedición de licencias y permisos para la explotación con fines de lucro de aparatos mecánicos, eléctricos y electrónicos o electromecánicos, instalados en los negocios o domicilios de los particulares:

Artículo 74. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que les expidan licencias y permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 75. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Inicio de operaciones en pesos	Refrendo Anual en pesos
I.- Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores por unidad.	\$55.00	\$44.00
II.- Máquina sencilla para más de dos jugadores.	\$55.00	\$44.00
III.- Máquina infantil con o sin premio.	\$65.00	\$49.00
IV.- Mesa de futbolito.	\$55.00	\$44.00
V.- Sinfonolas.	\$44.00	\$33.00

DIP. FREDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERPÉRA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

VI.- Cambio de domicilio en general.	\$77.00	\$66.00
VII.- Ampliación de máquinas.	\$198.00	\$176.00
VIII.- Juegos electromecánicos	\$5,500.00	\$3,850.00

Sección Decima

Permisos para Anuncios y Publicidad

Artículo 76. La expedición de permisos para colocación de anuncios o publicidad, en la vía pública o visible de la vía pública se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTOS	CUOTA EN PESOS	
	PERMISO	REFRENDO
I. De pared, adosados o azoteas:	-	-
a. Pintados.	\$ 11.00	\$ 11.00
b. Luminosos.	\$ 27.00	\$ 11.00
c. Giratorios.	\$ 27.00	\$ 11.00
d. Tipo Bandera.	\$ 27.00	\$0.00
e. Unipolar.	\$ 27.00	\$0.00
f. Mantas Publicitarias.	\$ 27.00	\$0.00
II. Pintado o integrado en escaparate y toldo.	\$ 27.00	\$0.00
III. Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido.	\$ 33.00	\$0.00

Sección Décima Primera

Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 77. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio

Artículo 78. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 79. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
Cambio de usuario	Domestico	\$830.00	Por evento
Suministro de agua potable	Domestico	\$33.00	Mensual
Suministro de agua potable	Comercial	\$55.00	Mensual
Suministro de agua potable	Industrial	\$120.00	Mensual
Conexión a la red de agua potable	Doméstico y comercial	\$830.00	Por evento
Conexión a la red de agua potable	industrial	\$3,000.00	Por evento

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Artículo 80. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarilla se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
Cambio de usuario o domicilio	Domestico	\$880.00	Por evento
Uso de la red de drenaje	Domestico	\$16.00	Mensual
Uso de la red de drenaje	Comercial	\$33.00	Mensual
Uso de la red de drenaje	Industrial	\$60.00	Mensual
Conexión a la red de drenaje	Doméstico y comercial	\$880.00	Por evento
Conexión a la red de drenaje	Industrial	\$3,000.00	Por evento

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REV. VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

Sección décima segunda

Protección civil

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 81. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de protección civil por parte del Municipio a los habitantes del mismo.

Artículo 82. Son sujetos obligados al pago de este derecho a las personas físicas o morales que por sus actividades representen riesgos a la población.

Artículo 83. La base para determinar el cobro del derecho de protección civil se causará de acuerdo al servicio solicitado o brindado conforme a las siguientes tarifas en pesos, se pagara en una sola exhibición en las oficinas autorizados por la tesorería municipal.

Concepto	Cuota en pesos
Revalidación anual del programa interno de seguridad y emergencia a particulares.	\$935.00
Básico de protección civil por persona.	\$220.00
Básico de uso y manejo de extintores contra incendios por persona.	\$220.00
Contra incendios (evacuación de inmuebles) por persona.	\$220.00
Primeros auxilios por persona.	\$220.00
Integración del plan de emergencia escolar taller del programa interno de protección civil	\$220.00
Revisión de programas internos de protección civil	\$220.00
Sismos y fenómenos hidrometeorológicos que hacer por persona.	\$220.00
Asesoría para la elaboración de programa interno	\$600.00
Servicio de protección civil para eventos privados.	\$1,265.00
Traslados particulares en ambulancia sin servicio de oxígeno por cada 50 kms	\$500.00
Traslados particulares en ambulancia con servicio de oxígeno de 50 km a	\$600.00
Por revisión de inmueble y estructuras en eventos esporádicos.	\$2,750.00
Prestación de servicio por evento esporádico	\$220.00
Servicio de ambulancia para eventos privados.	\$2,200.00

DIP. FREL J. GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Concepto	Cuota en pesos
Dictamen de protección civil de acuerdo al tipo de unidad económica:	\$200.00
Sin riesgo	\$200.00
Riesgo bajo	\$500.00
Riesgo medio	\$800.00
Riesgo alto	\$800.00
Constancia de seguridad por inicio de operaciones de unidades económicas que para su autorización otorgue el Municipio de Santiago Chazumba, Oaxaca:	\$2.50
De 1 hasta 100 m2	\$3.50
De 101 o más m2	\$350.00
Prestación de servicios externos o particulares a excepción de emergencias o contingencias establecida por la coordinación estatal. Fumigación, desinfección o sanitización por unidad hasta dos niveles casa habitación.	\$250.00
Capacitación para el manejo de derribo o poda severa de elementos (árboles, arbustos) en caso de causar riesgo a patrimonio público o dentro de norma oficial mexicana.	

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. GLEBIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Sección Décima Tercera Sanitarios y Regaderas Publicas

Artículo 84. El derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas propiedad del municipio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
Sanitario público	\$3.50	Por evento
Regadera publica	\$11.00	Por evento

DIP. REVILIA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Sección décima cuarta

Prestaciones por Autoridades de Seguridad Pública.

Artículo 85. La prestación de servicios especiales de seguridad pública, solicitados por los particulares causaran derechos y se liquidara de conformidad con las siguientes cuotas:

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

Concepto	Cuota en pesos
I. Por elemento contratado:	
a. Por 6 horas	\$550.00
b. Por 12 horas	\$1,100.00
c. Por 24 horas	\$2,200.00

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Sección Décima Quinta

En Materia de Tránsito y Vialidad

Artículo 86. Causará derechos los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de tránsito y vialidad, que se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Concepto	Cuota en pesos
I. Permiso provisional para carga y descarga	\$220.00
II. Remolque de vehículo por hora con volteo o retroexcavadora	\$600.00

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

III. Servicios especiales	
a. patrulla	\$550.00
b. elemento pedestre	\$220.00


DIP. FREDY GIL
PINEDA
PRESIDENTE

Sección Décima Sexta

Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 87. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$2,400.00


DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Artículo 88. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.


DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 89. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

Sección Décima Séptima

Ocupación de la Vía Pública

Artículo 90. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en la Sección Primera del Capítulo I del Título Cuarto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Concepto	Cuota mensual en pesos


DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Paradero de mototaxi	\$55.00
Paradero de taxi	\$110.00
Paradero de colectivo foráneo	\$165.00
Paradero de urban	\$220.00
Paradero de autobús	\$275.00
Paradero de camionetas pasajeras	\$500.00

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Sección Décima Octava

Uso de las Pensiones

Artículo 91. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en la Sección Cuarta del Capítulo I del Título Cuarto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO SEXTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I

PRODUCTOS

Sección Primera

Otros Productos

Artículo 92. Serán productos la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REV. VICTORIA
JIMÉNEZ GERVANITES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERREZA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CONCEPTO	CUOTA EN PESOS POR EVENTO
I. Solicitud de trámite fiscal en materia inmobiliaria.	\$ 1.50
II. Solicitudes diversas.	\$ 1.50
III. Bases para licitación pública.	\$ 1,100.00
IV. Bases para invitación restringida.	\$ 1,100.00

Sección Segunda

Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 93. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Sección Tercera

Productos Financieros del Fondo III

Artículo 94. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Sección Cuarta

Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 95. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Sección Quinta


DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE


DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE


DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 96. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

Sección Sexta

Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 97. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Sección Séptima

Productos Financieros de Convenios Particulares

Artículo 98. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

DIP. TANJA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Sección Octava

Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 99. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

TÍTULO SÉPTIMO

APROVECHAMIENTOS

DIP. SAIBEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

CAPÍTULO I

APROVECHAMIENTOS

Sección Única

Multas



**DIP. FREDY GIL
PINEDA GÓPAR**
PRESIDENTE

Artículo 100. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota en pesos por evento
Escándalo en vía pública	\$770.00
Grafiti en bienes del municipio	\$770.00
Hacer necesidades fisiológicas impropias en vía pública	\$770.00
Ingerir bebidas alcohólicas en la vía publica	\$770.00
Por daños al patrimonio municipal	\$770.00
Riña en vía pública	\$1,100.00
Tirar basura en vía pública	\$770.00
Por vender alcohol después de las 8:00 pm cuando el gobierno municipal lo prohíba	\$770.00
Por faltas a la moral	\$770.00
Faltar el respeto a la autoridad	\$770.00
Por no atender el llamado de la autoridad	\$770.00
Por gastos de ejecución derivados de aplicar las anteriores infracciones	\$880.00
Contaminación al entorno y medio ambiente	\$770.00
Derribo de árboles y plantas protegidas (por planta)	\$770.00
Por necesidades de mascotas en vía pública	\$500.00

**DIP. CLEIA
TOLEDO BERNAL**
SECRETARIA

**DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO**
INTEGRANTE

**DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES**
INTEGRANTE

**DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA**
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 101. El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 102. El Municipio percibe ingresos derivados de las sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales, los cuales serán diferentes siendo más elevada la que corresponda al incumplimiento oportuno del pago de crédito fiscales.

Artículo 103. Las tasas de recargos por incumplimiento oportuno de créditos fiscales y por permisos o prórrogas para pagos en parcialidades, deben ser diferentes, siendo más elevada la que corresponda al incumplimiento oportuno del pago de créditos fiscales, pero en ningún caso, ninguna de las dos tasas debe ser inferior al costo porcentual promedio del costo financiero de los recursos que señale anualmente el Banco de México.

Artículo 104. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

Artículo 105. La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

Artículo 106. Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

Artículo 107. Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 108. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales


DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE


DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVAENTES
INTEGRANTE


DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

CAPÍTULO II

APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Sección Primera

Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 109. El municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.
- III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales.
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
- V. Por uso de pensiones municipales.

Artículo 110. El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

Artículo 111. Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 109 de esta Ley.

Artículo 112. Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.




DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE


DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TANJA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REY VICTORIA
JIMENEZ CERVAANTES
INTEGRANTE


DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 113. Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establece de la siguiente manera:

Concepto	Cuota en pesos mensual
Arrendamiento o concesiones de bienes inmuebles del dominio privado del municipio	\$9,900.00
Salón de usos múltiples	\$440.00

Sección Segunda

Enajenación de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 114. El Municipio percibe ingresos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 115. También obtiene ingresos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
Arrendamiento de retroexcavadora dentro de la cabecera municipal	\$600.00	Por hora
Arrendamiento de retroexcavadora fuera de la cabecera municipal	\$660.00	Por hora
Arrendamiento de camión volteo dentro de la cabecera municipal	\$660.00	Por viaje
Arrendamiento de camión volteo fuera de la cabecera municipal	\$1,320.00	Por viaje

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REVYA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERPEZA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Viajes de agua con camión volteo dentro de la cabecera municipal	\$330.00	Por viaje
Viajes de agua con camión volteo fuera de la cabecera municipal	\$770.00	Por viaje
Arrendamiento de tractor agrícola	\$400.00	Por hora
Traslado en ambulancia de Chazumba-Huajuapán	\$550.00	Por evento
Traslado en ambulancia de Chazumba- Oaxaca	\$2,200.00	Por evento
Arrendamiento de lona a particulares	\$1,100.00	Por evento

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

TÍTULO OCTAVO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I

PARTICIPACIONES

DIP. TANJA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 116. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre Salarios;
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;

DIP. YSABEL MARTINA
HERREOLA MOJINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 117. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 118. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

Artículo 119. El Municipio recibe ingresos que reciben derivados del ejercicio de Facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

CAPÍTULO V FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERREERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 120. El Municipio recibe ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como:

- I. Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, y
- II. Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Fondo Minero).

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

TÍTULO NOVENO TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES CAPÍTULO ÚNICO TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Artículo 121. El Municipio recibe ingresos derivados de transferencia y asignaciones, con el objeto de sufragar gastos inherentes a sus atribuciones.

DIP. TANJA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

TÍTULO DÉCIMO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS CAPÍTULO ÚNICO FINANCIAMIENTO INTERNO

DIP. VICTORIA
JIMÉNEZ GERAVANTES
INTEGRANTE

Artículo 122. El Municipio percibe ingresos por financiamientos u obligaciones que contrate en términos de lo señalado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública.

DIP. YSABEL MARTÍNEZ
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

TRANSITORIOS

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Primero. - La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Tercero. - Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Cuarto. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOTITLÁN LAGUNAS, DISTRITO DE SILACAYOAPAM, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.


DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE


DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE


DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Anexo I		
Municipio de Santiago Chazumba, Distrito de Huajuapán, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Percibir y aprovechar de manera favorable y eficiente participaciones municipales.	Aplicar mecanismos de manera favorable y transparente para el uso de los recursos.	Dar resultados eficientes de la aplicación de los recursos de acuerdo al marco de la Ley.
Percibir y aprovechar de manera favorable y eficiente participaciones federales.	Aplicar de manera favorable y transparente para que el uso de los recursos sea aplicado en el área correspondiente.	Fortalecer el compromiso del Municipio con resultados eficientes.
Identificar posibles espacios no explorados que bien podrían implementarse dentro del Municipio para los ingresos por los impuestos, Productos y Aprovechamientos	Analizar y evaluar los espacios tributarios que se están aprovechando o ejerciendo, los elementos tributarios que conforme a la estructura de sus contribuciones	Fortalecer los ingresos propios de la Hacienda Pública

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Chazumba, Distrito de Huajuapán, Oaxaca, para el ejercicio 2023

Anexo II			
Municipio de Santiago Chazumba, Distrito de Huajuapán, Oaxaca.			
Proyecciones de Ingresos-LDF			
(Pesos) (Cifras Nominales)			
Concepto		2023	2024
1	Ingresos de Libre Disposición	\$ 6,728,323.62	\$ 7,000,078.55
A	Impuestos	\$ 62,934.18	\$ 63,934.18
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ -	\$ -
C	Contribuciones de Mejoras	\$ 3,087.00	\$ 42,080.00
D	Derechos	\$ 412,703.38	\$ 432,890.00

DIP. FERRER, ADDY GIL
PIK-DALGADO
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REY VICTORIA JIMÉNEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



E	Productos	\$ 2,829.75	\$ 159,611.02
F	Aprovechamientos	\$ 12,348.00	\$ 27,141.02
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$ -	\$ 1.02
H	Participaciones	\$ 6,234,421.31	\$ 6,274,421.31
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ -	\$ -
J	Transferencias	\$ -	\$ -
K	Convenios	\$ -	\$ -
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ -	\$ -
2	Tranferencias Federales Etiquetadas	\$ 10,836,277.56	\$ 10,896,277.56
A	Aportaciones	\$ 10,836,271.56	\$ 10,896,271.56
B	Convenios	\$ 6.00	\$ 6.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$ -	\$ -
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ -	\$ -
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -
4	Total de Ingresos Proyectados	\$ 17,564,601.18	\$ 17,896,356.11
	<i>Datos informativos</i>		
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ 6,728,323.62	\$ 7,000,078.55
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 10,836,277.56	\$ 10,896,277.56
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ -	\$ -

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santiago Chazumba, Distrito de Huajuapán, Oaxaca, para el ejercicio 2023.

DIP. FREDDY GIL
DIP. FREDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. GUELLIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REINA VICTORIA
DIP. TANIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. VSABEL MARTINA
DIP. VSABEL MARTINA
HERRERA AMPLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Anexo III



Municipio de Santiago Chazumba, Distrito de Huajuapán, Oaxaca.			
Resultados de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
Concepto		2021	2022
1	Ingresos de Libre Disposición	\$ 6,331,808.16	\$ 6,860,934.93
A	Impuestos	\$ 58,989.00	66,095.91
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ -	\$ -
C	Contribuciones de Mejoras	\$ 14,625.00	\$ 67,798.00
D	Derechos	\$ 429,703.00	\$ 276,985.00
E	Productos	\$ 29,578.00	\$ 123,288.45
F	Aprovechamiento	\$ 53,000.00	\$ 10,400.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$ -	\$ -
H	Participaciones	\$ 5,745,913.16	\$6,316,366.57
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ -	\$ 1.00
J	Transferencias	\$ -	\$ -
K	Convenios	\$ -	\$ -
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ -	\$ -
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 10,522,179.41	\$10,273,229.06
A	Aportaciones	\$ 10,522,179.41	\$10,273,229.06
B	Convenios	\$ -	\$ -
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$ -	\$ -
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ -	\$ -
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -

DIP. FRELOY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERBANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

3	Ingresos Derivados de Financiamientos		\$ -
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -
4	Total de Resultados de Ingresos	\$ 16,853,987.57	\$17,134,163.99
	Datos Informativos	-	-
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ 6,331,808.16	\$ 6,860,934.93
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 10,522,179.41	\$10,273,229.06
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ 16,853,987.57	\$17,134,163.99

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santiago Chazumba, Distrito de Huajuapán, Oaxaca, para el ejercicio 2023.


DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Anexo IV

Municipio de Santiago Chazumba, Distrito de Huajuapán, Oaxaca, para el ejercicio 2023.

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	-	-	\$17,564,601.18
INGRESOS DE GESTIÓN	-	-	\$493,902.31
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$62,934.18
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,200.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$60,734.18
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,000.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$3,087.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$3,087.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$412,703.38
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$138,823.38
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$273,880.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$2,829.75
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$2,829.75
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$12,348.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,348.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	\$11,000.00

DIP. FREDY C. L. PINEDA G. / PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL / SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO / INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES / INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLENA / INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Otros ingresos	Ingresos Propios	Corrientes	-
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$17,070,698.87
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$6,234,421.31
Fondo Municipal de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$3,689,285.01
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$1,874,038.46
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$140,815.56
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	Recursos Federales	Corrientes	\$90,660.04
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$149,205.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$69,372.09
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$191,239.65
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$22,045.29
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$7,760.21
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$10,836,271.56
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$7,672,211.16
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$3,164,060.40
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$6.00
Convenios Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$2.00

DIP. FREDD GIL
PINEDO GOYAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GARCIA
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



DICTAMEN

Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$1.00
Programas Estatales con recursos Federales	Recursos Federales	Corrientes	-
Particulares	Otros Recursos	Corrientes	-
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	\$1.00
Transferencias y Asignaciones	Recursos Estatales	Corrientes	\$1.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00
Financiamiento Interno	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

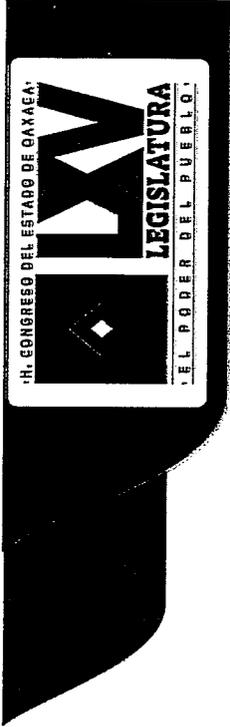
De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santiago Chazumba, Distrito de Huajuapán, Oaxaca, para el ejercicio 2023.

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	\$ 1,647,045.15	\$ 1,647,045.15	\$ 1,647,202.40	\$ 1,645,566.40	\$ 1,643,617.40	\$ 1,643,615.40	\$ 1,643,615.40	\$ 1,643,615.40	\$ 1,643,615.40
- INGRESOS DE GESTIÓN	\$ 45,992.31	\$ 45,992.88	\$ 44,040.13	\$ 42,401.13	\$ 40,453.13	\$ 40,453.13	\$ 40,453.13	\$ 40,453.13	\$ 40,453.13
Impuestos	\$ 62,934.18	\$ 5,661.18	\$ 5,661.18	\$ 5,661.18	\$ 5,061.18	\$ 5,061.18	\$ 5,061.18	\$ 5,061.18	\$ 5,061.18
Impuestos sobre los ingresos	\$ 1,200.00	\$ 600.00	-	\$ 600.00	-	-	-	-	-
Impuestos sobre el Patrimonio	\$ 60,734.18	\$ 5,061.18	\$ 5,061.18	\$ 5,061.18	\$ 5,061.18	\$ 5,061.18	\$ 5,061.18	\$ 5,061.18	\$ 5,061.18
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$ 1,000.00	\$ 500.00	\$ 500.00	-	-	-	-	-	-
Contribuciones de mejoras	\$ 3,087.00	-	\$ 3,087.00	-	-	-	-	-	-
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	\$ 3,087.00	\$ 3,087.00	\$ 3,087.00	-	-	-	-	-	-
Derechos	\$ 412,703.38	\$ 34,391.95	\$ 34,391.95	\$ 34,391.95	\$ 34,391.95	\$ 34,391.95	\$ 34,391.95	\$ 34,391.95	\$ 34,391.95
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$ 138,823.38	\$ 11,568.82	\$ 11,568.82	\$ 11,568.82	\$ 11,568.82	\$ 11,568.82	\$ 11,568.82	\$ 11,568.82	\$ 11,568.82
Derechos por Prestación de Servicios	\$ 273,880.00	\$ 22,823.33	\$ 22,823.33	\$ 22,823.33	\$ 22,823.33	\$ 22,823.33	\$ 22,823.33	\$ 22,823.33	\$ 22,823.33
Productos	\$ 3,897.75	\$ 3,897.75	-	-	-	-	-	-	-
Productos	\$ 3,897.75	\$ 3,897.75	-	-	-	-	-	-	-
Aprovechamientos	\$ 12,410.00	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ 3,410.00	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00
Aprovechamientos	\$ 1,540.00	-	-	\$ 1,540.00	-	-	-	-	-
Aprovechamientos Patrimoniales	\$ 11,000.00	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ 1,800.00	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00

[Handwritten signatures and initials]

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Decreto de la Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los siete días del mes de marzo dos mil veintitrés.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. FREDDY GIL PINEDA
GOPAR

PRESIDENTE



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR/
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ
CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA
MOLINA.
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL EXPEDIENTE: 1026

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE